

CONTRATO: ADJUDICACIÓN DIRECTA OFJ/219/2024

“SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOBUSES PARA  
LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO”

Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 18 dieciocho del mes de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Fideicomiso Público perteneciente a la Administración Pública Paraestatal del Estado de Jalisco denominado **FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO**, al que en lo sucesivo se le denominará como el “**FOFJ**” el cual es representado en este acto por el Lic. **FELIPE PIMIENTA VACA**, en su carácter de Director General y Apoderado; y por otra parte **GERTHUR'S S.A. DE C.V.** por conducto de su representante legal la **C. ANTONIA CELINA MORALES HERNÁNDEZ**, a quien en lo subsecuente y para los efectos de este contrato se le denominará como el “**PROVEEDOR**” y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las “**PARTES**” los cuales se obligan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- a) Con fecha 14 de agosto de 2024 del año en curso, la Licda. Mariana Magali Palomar Santillán, Directora de Operaciones Artísticas del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco, solicitó al Lic. Felipe Pimienta Vaca, en su carácter de Encargado de la Dirección General del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco, mediante OFICIO OFJ/DOA-201/2024, llevar a cabo un procedimiento de licitación para la contratación del “**SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOBUSES PARA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO**”, el cual se pagará con recursos propios del saldo disponible de la partida 3251 denominada “arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres, y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos”, teniendo suficiencia presupuestal según el oficio SP 074/2024.
- b) En virtud de lo anterior, se llevó a cabo la Licitación Pública Local LPLSCC/OFJ/005/2024, Sin Concurrencia del Comité, “**SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOBUSES PARA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO**” en todas sus etapas conforme a la Ley, por lo que con fecha 30 de agosto de 2024 se realizó el acto de presentación y apertura de propuestas. No obstante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, numeral 1, fracción V, inciso a, 65 fracción I y III de la Ley, 68 del Reglamento de la Ley y el numeral 7 de la Bases, los Servidores Públicos que asistieron al acto, hicieron constar que no se presentó ningún licitante, por tal motivo, **SE DECLARÓ DESIERTO**.
- c) En términos del artículo 71 numeral 2 de la Ley, en virtud de que persiste la necesidad de contratar los servicios con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, se llevó a cabo la Licitación Pública Local LPLSCC/OFJ/005/2024 Segunda Vuelta, Sin Concurrencia del Comité, a tiempos acotados, “**SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOBUSES PARA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO**”, por lo que con fecha 04 de septiembre de 2024 se realizó el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación en mención. No obstante, de conforme a lo dispuesto por el artículo 72 numeral 1 fracción V inciso a, 65 fracción I y III de la Ley, 68 del Reglamento de la Ley y el numeral 7 de la Bases, los Servidores Públicos que asistieron al acto, hacen constar que no se presentó ningún licitante, por tal motivo, **SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR SEGUNDA OCASIÓN**.

- d) En virtud de haberse declarado desiertos los procedimientos de licitación realizados, con fecha 13 de septiembre de 2024 la Licda. Mariana Magali Palomar Santillán, Directora de Operaciones Artísticas, mediante OFICIO OFJ/DOA-229/2024 solicitó al Lic. Felipe Pimenta Vaca, Director General, la adjudicación directa del **"SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOBUSES PARA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO"**, al proveedor **GERTHUR'S S.A. DE C.V.**, toda vez que el proveedor cotizado con el precio más bajo no reunía los requisitos necesarios.
- e) Con fecha 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro se emitió resolutivo de adjudicación directa OFJ/219/2024 para la contratación del **"SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOBUSES PARA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO"**, en cuyo punto PRIMERO de resolución se determinó adjudicar el mismo en forma directa a la persona moral **GERTHUR'S S.A. DE C.V.**, por un monto total con I.V.A. incluido de \$86,304.00 (ochenta y seis mil trescientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional).
- f) Asimismo, en el punto SEGUNDO resolutivo de la adjudicación señalada en el inciso anterior, se acordó la emisión del presente contrato, en virtud que el **"PROVEEDOR"** cumplió con los requerimientos técnicos, legales, administrativos y económicos de acuerdo con los artículos 24 numeral 1 fracción X, 72 numeral 1 fracción VIII y 73 numeral 1 fracción I de la Ley.

#### DECLARACIONES:

I.- El "FOFJ" declara:

- a) Que el ente denominado **FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO**, es un fideicomiso de inversión y administración constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según consta en el instrumento notarial número 5,800 cinco mil ochocientos pasado ante la fe del Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular Número 74 setenta y cuatro de Guadalajara, Jalisco, el Lic. Guillermo Campos González del cual se desprende la constitución del fideicomiso de inversión y administración número 16605-0 dieciséis mil seiscientos cinco, guion, cero, el cual fue actualizado al suscribirse con fecha 4 (cuatro) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro) el Primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso que contiene el clausulado vigente.
- b) Que el "FOFJ", que es una entidad paraestatal legalmente constituida, con autorización para realizar funciones tales como administrar e invertir recursos para la constitución de la Orquesta Filarmónica de Jalisco y para desarrollo y difusión de la buena música y garantizar el establecimiento y permanencia de una Orquesta Filarmónica en Jalisco.
- c) Que el Lic. **FELIPE PIMIENTA VACA**, es el Director Jurídico del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco y se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta apartado II, inciso o), del Primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, así como del artículo 21 del Reglamento Interno del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco, obligando a su representada en los términos y condiciones establecidas en las cláusulas que prosiguen.
- d) De igual manera, en su calidad de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco, lo cual consta en la escritura pública número 1,095 mil noventa y cinco, levantada con fecha 19 diecinueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por el licenciado Alberto García Uvence, Notario Público número 9 nueve de

Zapopan, Jalisco, funge como representante legal del Fideicomiso; por lo que cuenta con la capacidad y facultades legales necesarias para comparecer a la firma del presente acto jurídico a nombre y representación del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco.

- e) Que señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Degollado s/n, edificio identificado como Teatro Degollado, 4to. Piso, colonia Guadalajara Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco, México.
- f) Que cuenta con Registro Federal de contribuyentes para efectos de facturación con número: **FOF-880608-7Y5**.
- g) Que en tal virtud y tomando en consideración las prioridades de “FOFJ”, se requiere contratar los servicios del “PROVEEDOR” por ser necesarios para la materialización de su objeto.
- h) Que cuenta con la capacidad y representación legal necesarios para la celebración del presente contrato, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II.- “EL PROVEEDOR” declara por medio de su representante legal:

- a) Que es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas y acredita la legal existencia con el testimonio de la escritura pública número 29,538 veintinueve mil quinientos treinta y ocho, de fecha 19 diecinueve de julio de 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Rábago Preciado, Notario Público Titular número 42 cuarenta y dos de Guadalajara, Jalisco, documento del cual se desprende que el objeto social de **GERTHUR'S S.A. DE C.V.** es, entre otros:
  - i. La compraventa y renta de toda clase de autobuses, camionetas y cualquier clase de transporte de turismo.
- b) Que su representante legal la **C. ANTONIA CELINA MORALES HERNÁNDEZ** cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la suscripción del presente contrato, manifestando que las mismas que no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, lo que acredita con Escritura Pública número 4,727 cuatro mil setecientos veintisiete de fecha 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Orozco Becerra, Notario Público número 138 ciento treinta y ocho, de Guadalajara, Jalisco.
- c) Que su representante legal la **C. ANTONIA CELINA MORALES HERNÁNDEZ** se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave IDMEX **2434542376** y señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones la finca marcada con el número 3290 de la calle Marquesa Calderón, colonia Jardines de la Paz, Código Postal 44860, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- d) Que tiene como clave del Registro Federal de Contribuyentes: GER0707198KA, y que su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente, con número P24801.

- e) Qué **No** se encuentra dentro de las listas a que se refiere el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación.
- f) Que actualmente el resultado de la consulta de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social se encuentra **público**.
- g) Cuenta con opinión positiva de cumplimiento a sus obligaciones fiscales emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- h) Cuenta con opinión positiva de cumplimiento a sus obligaciones de seguridad social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- i) Cuenta con opinión positiva de cumplimiento a sus obligaciones en materia de aportaciones patronales emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- j) Que tiene la capacidad e infraestructura para obligarse al cumplimiento del presente contrato, en los términos y plazos establecidos en el mismo, contando con el personal y recursos necesarios para tal efecto, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contenido de "La Ley", y no se encuentra dentro de los supuestos que marca el artículo 52 del mismo ordenamiento, ni tiene limitante alguna que conforme a la legislación mexicana le imposibilite obligarse en términos de este acuerdo de voluntades.
- k) Que conoce los alcances del presente **"CONTRATO."**

### III. Las "PARTES" declaran:

- a) Que comparecen a este acto en plenitud de facultades.
- b) Que teniendo a la vista los documentos mencionados en el presente instrumento jurídico, en los que constan sus facultades y atribuciones, se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan.
- c) Que es su voluntad la celebración del presente contrato en todos y cada uno de sus términos y lo celebran sujetándose al tenor de las siguientes

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** En virtud del presente contrato, el "FOFJ" realiza al "PROVEEDOR" la contratación de **SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOBUSES PARA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO**, el cual se deberá prestar cubriendo la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula SEXTA del presente contrato.

**SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.** La vigencia del contrato comenzará a partir de su firma y no podrá exceder bajo ningún supuesto del 5 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, feneciendo una vez que el "PROVEEDOR" realice la prestación total de los servicios descritos en la cláusula SEXTA y en contraprestación a ello, el "FOFJ" pague en su totalidad el precio fijado en la cláusula tercera del presente.



**TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.** El "PROVEEDOR" fija el precio por un monto total de **\$86,304.00** (ochenta y seis mil trescientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional) I.V.A incluido, por el total de los servicios materia de este contrato, siendo lo anterior un precio fijo hasta la total prestación de estos, y desglosado de la siguiente manera:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	2	SERVICIOS	Autobús para pasajeros	Transporte ida y vuelta del personal de la OFJ en autobús con mínimo 44 plazas, asientos reclinables, aire acondicionado, sanitario, enchufes para cargadores con corriente, seguro de pasajero y chofer para su operación. Salida el 19 de septiembre del Teatro Degollado hacia Jamay. Regreso ese mismo día en la noche.	\$10,000.00	\$20,000.00
2	2	SERVICIOS	Autobús para pasajeros	Transporte ida y vuelta del personal de la OFJ en autobús con mínimo 44 plazas, asientos reclinables, aire acondicionado, sanitario, enchufes para cargadores con corriente, seguro de pasajero y chofer para su operación. Salida el 20 de septiembre del Teatro Degollado hacia Tapalpa. Regreso ese mismo día en la noche.	\$15,500.00	\$31,000.00
3	3	SERVICIOS	Autobús para pasajeros	Transporte ida y vuelta del personal de la OFJ en autobús con mínimo 44 plazas, asientos reclinables, aire acondicionado, sanitario, enchufes para cargadores con corriente, seguro de pasajero y chofer para su operación. Salida el 26 de septiembre del Teatro Degollado hacia Reclusorio. Regreso ese mismo día en la noche.	\$7,800.00	\$23,400.00
					SUBTOTAL	\$74,400.00
					IVA	\$11,904.00
					<b>TOTAL</b>	<b>\$86,304.00</b>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**CUARTA.- DE LA RETENCIÓN CINCO AL MILLAR.** Que mediante escrito de fecha 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido al Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco, signado por la C. **ANTONIA CELINA MORALES HERNÁNDEZ**, manifestó que **NO** es su voluntad en realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato, antes del IVA, para el Fondo Impulso Jalisco, por lo que no se realizará retención alguna por este concepto.

**QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO.** No se otorgará anticipo en el presente contrato. El pago se efectuará en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrega total de los servicios materia del presente contrato y éstos sean recibidos de conformidad por el "FOFJ", siempre y cuando el "PROVEEDOR" haya entregado la documentación completa, que consiste en:

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor del **FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO**, cuyo domicilio es en el Teatro Degollado, en Altos Degollado S/N, cuarto piso, colonia Centro, C.P. 44100, en el municipio de Guadalajara, Jalisco y su R.F.C. es **FOF-880608-7Y5**.
- b) Copia del resolutivo de adjudicación directa.
- c) Copia del presente contrato.
- d) Oficio de Recepción a Entera Satisfacción suscrito por el "FOFJ".

El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales de ser el caso, o podrá autorizar al "FOFJ" para que se realicen los descuentos correspondientes en la factura con motivo del incumplimiento en que pudiera incurrir en sus obligaciones, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En caso de errores o deficiencias en la factura digital, se indicará por escrito al "PROVEEDOR", dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción, para que sea corregida, el periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago estipulado. El "FOFJ", a través de la Coordinación Administrativa, validará la factura, misma que deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables; asimismo, deberá presentar desglosado el importe por concepto del I.V.A. y los descuentos que en su caso otorgue el "PROVEEDOR".

Una vez que el "FOFJ" haya recibido la totalidad de los servicios y la factura respectiva de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se efectuará el pago mediante transferencia electrónica.

En caso de que el "PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se prorrogará el mismo número de días que dure el retraso.

El "PROVEEDOR" deberá de entregar y/o actualizar, al día hábil siguiente a la celebración del presente contrato, en la Dirección Administrativa del "FOFJ", en su domicilio señalado en el presente documento, la siguiente documentación:

- Constancia de Situación Fiscal actualizada.
- Copia de estado de cuenta Bancario de fecha vigente, donde aparezca el número de Cuenta CLABE (18 dígitos) y la Institución Bancaria.

**SEXTA.- ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS.** El servicio de transporte deberá prestarse bajo las siguientes especificaciones:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	ITINERARIO
1	2	SERVICIOS	Autobús para pasajeros	Transporte al municipio de <b>JAMAY, JALISCO</b> ida y vuelta del personal de la OFJ en autobús con mínimo 44 plazas, asientos reclinables, aire acondicionado, sanitario, enchufes para cargadores con corriente, seguro de pasajero y chofer para su operación.	<b>FECHA:</b> jueves 19 de septiembre de 2024  <b>PUNTO DE REUNIÓN:</b> Av. Hidalgo S/N, Guadalajara, Jalisco, a un costado del Teatro Degollado  <b>HORARIO:</b> Los camiones deberán estar en el punto de reunión a las <b>12:30</b> horas, para salir al destino a las <b>13:00</b> horas. El regreso deberá ser el mismo día.
2	2	SERVICIOS	Autobús para pasajeros	Transporte al municipio de <b>TAPALPA, JALISCO</b> , ida y vuelta del personal de la OFJ en autobús con mínimo 44 plazas, asientos reclinables, aire acondicionado, sanitario, enchufes para cargadores con corriente, seguro de pasajero y chofer para su operación.	<b>FECHA:</b> viernes 20 de septiembre de 2024  <b>PUNTO DE REUNIÓN:</b> Av. Hidalgo S/N, Guadalajara, Jalisco, a un costado del Teatro Degollado  <b>HORARIO:</b> Los camiones deberán estar en el punto de reunión a las <b>11:30</b> horas, para salir al destino a las <b>12:00</b> horas. El regreso deberá ser el mismo día.
3	3	SERVICIOS	Autobús para pasajeros	Transporte al <b>RECLUSORIO DE PUENTE GRANDE, JALISCO</b> , ida y vuelta del personal de la OFJ en autobús con mínimo 44 plazas, asientos reclinables, aire acondicionado, sanitario, enchufes para cargadores con corriente, seguro de pasajero y chofer para su operación.	<b>FECHA:</b> jueves 26 de septiembre de 2024  <b>PUNTO DE REUNIÓN:</b> Av. Hidalgo S/N, Guadalajara, Jalisco, a un costado del Teatro Degollado  <b>HORARIO:</b> Los camiones deberán estar en el punto de reunión a las <b>12:00</b> horas, para salir al destino a las <b>12:15</b> horas. El regreso deberá ser el mismo día.

Cualquier cambio en el itinerario deberá comunicarse vía mensajería electrónica entre "LAS PARTES" con la anticipación debida para su planeación.

**SÉPTIMA.- FECHA DE PRESTACIÓN.-** Los servicios objeto del presente contrato, cuyas especificaciones se describen en la cláusula que antecede, deberán ser prestados por el "PROVEEDOR" al "FOFJ" los días 19, 20 y 26 de septiembre de 2024.

**OCTAVA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** No se otorgará garantía económica en el presente contrato, con base en el artículo 84 numeral 5 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**NOVENA.- DE LA GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.** El "PROVEEDOR" garantiza la calidad de los servicios objeto de este contrato, en el entendido de que los entregará con la calidad necesaria para cumplir con las especificaciones requeridas por el "FOFJ".

**DÉCIMA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** En caso de que el "PROVEEDOR" tenga atraso en la prestación de los servicios por cualquier causa que no sea derivada del "FOFJ", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

TIEMPO DE ATRASO	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De treinta minutos hasta una hora	3% tres por ciento
De una hora con un minuto hasta una hora y treinta minutos	6% seis por ciento
De una hora con treinta y un minutos hasta dos horas	10% diez por ciento
De dos horas con un minuto en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio del FOFJ.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el "FOFJ" podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en el presente "CONTRATO," o bien cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas en perjuicio del "FOFJ". Este hecho será notificado de manera indubitable al "PROVEEDOR."

Las "PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", el "FOFJ" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley en la materia, citada con anterioridad.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RELACIONES LABORALES.** Las "PARTES" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y dejar a salvo al "FOFJ" de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

**DÉCIMA TERCERA.- DEL RECHAZO.** Las "PARTES" acuerdan que el "FOFJ" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos servicios que el "PROVEEDOR" pretenda brindar, cuando a juicio del "FOFJ" las características de estos difieran o sean inferiores de aquellas señaladas en el presente "CONTRATO". La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido prestados por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.



Cuando los servicios objeto del contrato sean rechazados por "FOFJ" por resultar deficientes, falta de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, el "PROVEEDOR" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, lo anterior sin perjuicio de que se puedan ejercer las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA CESIÓN.-** El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso del "FOFJ" para tal fin.

**DÉCIMA QUINTA.- REVISIÓN DE LOS SERVICIOS.** El "FOFJ", a través de su representante legal o la persona que este designe dentro de su personal, vigilará el cumplimiento del presente contrato, por lo que, de no recibir los servicios a su entera satisfacción, se dará por entendido que el "PROVEEDOR" incumplió con la prestación del mismo.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.** No se presumirá la renovación del presente contrato, por lo que cualquier adición o modificación que "LAS PARTES" deseen realizar, deberá efectuarse por escrito, mediante el correspondiente convenio modificatorio, en el que se indique la obligación u obligaciones que se alteren o sustituyan; modificación que únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, manteniéndose en vigor las demás cláusulas del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.** "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad alguna en el cumplimiento y ejecución del presente contrato, tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, en términos de la legislación civil de esta entidad federativa.

**DÉCIMA OCTAVA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con el artículo 89 de la Ley de la materia, el "FOFJ" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio al "FOFJ" o al Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al "PROVEEDOR" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las "PARTES," En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "PROVEEDOR" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "PROVEEDOR".

**VIGÉSIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES.** La comunicación entre las "PARTES" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES.** El "PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que el "FOFJ", está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este

apenas



contexto, el “PROVEEDOR” manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las “PARTES” y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**ESTE CONTRATO FUE FIRMADO EN 03 TRES TANTOS ORIGINALES EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR LOS COMPARECIENTES, EN UNIÓN DE LOS TESTIGOS QUE DAN CUENTA DEL ACTO.**

EL “FOFJ”	EL “PROVEEDOR”
 <b>FELIPE PIMIENTA VACA</b> DIRECTOR GENERAL Y APODERADO.	 <b>ANTONIA CELINA MORALES HERNÁNDEZ</b> REPRESENTANTE LEGAL DE <b>GERTHUR'S S.A. DE C.V.</b>
TESTIGO	TESTIGO
 <b>ANGEL ERNESTO MILLÁN ROBLES</b>	 <b>MARIANA MAGALI PALOMAR SANTILLÁN</b>

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE **SERVICIOS DE TRANSPORTE EN AUTOBUSES PARA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO**, DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA OF/J/219/2024, CELEBRADO EL DÍA 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO ENTRE EL FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO y LA C. **ANTONIA CELINA MORALES HERNÁNDEZ**, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE **GERTHUR'S S.A. DE C.V.**